

## **SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 156**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 4 de junio de 1987.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Gabriel Castro García y compartes.

**Abogado:** Lic. José Rafael Abreu Castillo.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce María Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Gabriel Castro García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 17723-28, residente en la calle 1ra. No. 199, Villa Duarte, en su calidad de prevenido; Monserrat Canel García, persona civilmente responsable, y Seguros Patria, S.A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 4 de junio de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 4 de junio de 1987, a requerimiento del Lic. José Rafael Abreu Castillo, quien actúa a nombre y representación de los señores Gabriel Castro García, prevenido, y Monserrat Canel García, persona civilmente responsable, y de la entidad aseguradora Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce María Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Monserrat Canel García,  
en su calidad de persona civilmente responsable,  
y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Gabriel Castro García,  
en su calidad de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en la forma por haber sido hecho regularmente los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Gabriel Castro García, la persona civilmente responsable Monserrat Cancel García y la compañía de Seguros Patria, S. A., contra sentencia correccional No. 411 de fecha 9 de mayo de 1986, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: **‘Primero:** Pronuncia el defecto contra José Arsenio Cruz, por no haber comparecido a audiencia estando citado legalmente; **Segundo:** Descarga a José Arsenio Cruz por no haber violado la Ley 241; **Tercero:** Declara en cuanto a José Arsenio Cruz las costas de oficio; **Cuarto:** Declara culpable a Gabriel Castro García de violar la Ley 241, y en consecuencia se le condena al pago de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) de multa; **Quinto:** Se le condena además al pago de las costas; **Sexto:** Recibe como buena y válida la constitución en parte civil hecha por el Dr. Roberto Rosario a nombre y representación de José Antonio Santana Durán y Máxima A. Jorge en contra de los señores Cancel García, persona civilmente responsable, Gabriel Castro García, prevenido en cuanto a la forma; **Séptimo:** En cuanto al fondo condena conjunta y solidariamente a Gabriel Castro García y la persona civilmente responsable Cancel García al pago de las siguientes indemnizaciones: Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00) a favor de Máxima Borges por los daños recibidos a consecuencia del accidente; Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) para la reparación del automóvil propiedad de José Antonio Santana Durán y la suma de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) a favor de José Antonio Santana Durán como justa reparación por los daños morales y materiales recibidos a consecuencia del accidente; **Octavo:** Condena conjunta y solidariamente a Gabriel Castro García y Cancel García al pago de los intereses legales de las sumas indemnizatorias a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización supletoria; **Noveno:** Condena conjunta y solidariamente a Gabriel Castro García y Cancel García al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Roberto Rosario, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo:** Declara esta sentencia común, oponible y ejecutoria a la compañía de Seguros Patria, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente’;

**SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales Cuarto, Sexto, Séptimo, el cual modifica rebajando las indemnizaciones acordadas de la siguiente manera: Siete Mil Pesos

(RD\$7,000.00) para Máxima Borges; Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor de José Antonio Santana Durán; sumas que esta Corte estima las ajustadas para reparar los daños morales y materiales experimentados a consecuencia del accidente y una indemnización a justificar por estado a favor de José Antonio Santana Durán, por los daños sufridos por el vehículo de su propiedad en el supracitado accidente y confirma además los ordinales Octavo y Décimo; **TERCERO:** Condena al prevenido Gabriel Castro García, al pago de las costas penales de la presente alzada y conjuntamente con la persona civilmente responsable, al pago de las civiles con distracción en provecho del Dr. Roberto A. Rosario, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que la responsabilidad del prevenido Gabriel Castro García es reconocida por él cuando declaró ante el tribunal de primer grado que transitaba desde La Vega hacia Constanza y en una subida él le obstruyó la derecha de la vía al vehículo que venía en sentido contrario; declaración que ratificó el prevenido ante esta Corte”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de Monserrat Canel García, persona civilmente responsable, y de la entidad aseguradora Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 4 de junio de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Gabriel Castro García, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)